

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/13

En San Cristobal de La Laguna, a día 10 de Febrero de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/12 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 12)

- ROMADE - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA

Sancionar al ENTRENADOR/A ERIK CHINCHILLA CALABRIA del equipo ROMADE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, El entrenador que sea descalificado tras haber sido amonestado por protestar decisiones

arbitrales

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros que se disputen como local, de un Oficial Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo

- CLUB BALONMANO ARONA - CB ZONZAMAS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros que se disputen como local, de un Oficial Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo

3. OTROS ACUERDOS

- CLUB "CBLECOMAR13MAYO | CLUB ATLETICO PAJARA | CLUB BALONMANO MOYA TILOVER"

PARTIDOS A PUERTA CERRADA. -



A C C - 1 0 0 2 2 0 2 6 - 1 9 1 4 0 9



A la vista del escrito presentado por el **CBLECOMAR13 DE MAYO** donde solicita celebrar, a puerta cerrada, los dos encuentros que deben disputar como local su equipo "CERAMICAS TACORNOTE" BALONMANO TACORONTE contra los equipos CLUB ATLÉTICO PÁJARA (JOR, 13) y contra el Club DOOS OPTICA MOYA TILOVER (JOR 16), este Comité, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 da por justificada la mencionada solicitud y accede a ello.

Se comunica al club organizador que solamente podrán entrar a las instalaciones un máximo de 16 jugadores y un máximo de cuatro oficiales por cada uno de los club y que estén habilitados y que no estén cumpliendo sanción, teniendo que estar obligatoriamente inscrito en el acta del partido, debiendo ocupar plaza en el banquillo correspondiente.

La persona que ejerza de Delegado de Campo.

El responsable de las instalaciones.

Los componentes del equipo arbitral y el personal federativo que asista al encuentro.

La persona encargada por el club para grabar el partido.

Fuera de estas personas no podrá permanecer nadie al Pabellón desde que se cierren las puertas hasta que se vuelvan a abrir.

Las puertas el pabellón deberán estar cerradas cuarenta y cinco minutos antes de la hora programada para el inicio del partido, permaneciendo dentro las personas autorizadas y permanecerán así hasta que abandonen el pabellón los componentes del equipo contrario y el equipo arbitral.

En el descanso no se abrirán las puertas ni se dejará entrar ni salir a nadie.

Se recuerda al club organizador que es el responsable de mantener el orden tanto dentro como fuera de las instalaciones, llamando a la fuerza pública si fuera necesario.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

5. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
Las Palmas - G35221993

